

**ESTATUTOS SOCIALES DE:  
INVERSIONES DEVA SIMCAVF, S.A.  
REFUNDIDOS 23.10.02**

## **TITULO I. DENOMINACION, REGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

## **TITULO II. CAPITAL SOCIAL.**

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

## **TITULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES.**

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

## **TITULO IV. REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 9.- Organos de la Sociedad.

### **SECCION PRIMERA.- De la Junta General de Accionistas**

Artículo 10.- Junta General Ordinaria.

Artículo 11.- Junta Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta Universal

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

### **SECCION SEGUNDA.- Del Consejo de Administración.**

Artículo 14. Composición y duración

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

## **TITULO V. DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA**

Artículo 16.- Constitución y composición.

Artículo 17.- Funcionamiento.

Artículo 18.- Funciones.

#### **TITULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

Artículo 19.- Ejercicio social.

Artículo 20.- Valoración de los activos.

Artículo 21.- Composición del Beneficio.

#### **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 22.- Causa de disolución.

Artículo 23.- Inscripción.

Artículo 24.- Personalidad.

Artículo 25.- Liquidadores.

Artículo 26.- -Juntas de accionistas.

Artículo 27.- Cese de administradores.

Artículo 28.- Funciones de los liquidadores.

Artículo 29.- Balance Final.

Artículo 30.- Cancelaciones registrales.

#### **TITULO VIII.-**

Artículo 31.- Resolución cuestiones y diferencias.

Artículo 32.- Jurisdicción competente.

## **TITULO I. DENOMINACIÓN , REGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.**

1. Con la denominación de Inversiones Deva, SIMCAVF, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias IIC de carácter financiero.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Santander Central Hispano Investment, S.A. , con domicilio en Madrid en la Plaza Canalejas número 1 e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 42

### **Artículo 2.- Objeto social**

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 110.

#### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad.**

1. La duración de esta sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día, en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **TITULO II. CAPITAL SOCIAL.**

##### **Artículo 5.- Capital social.**

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.616,14 euros, representado por 280.702 acciones nominativas, de 8,57 euros nominales cada una y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.056.161,4 euros, representado por 2.807.020 acciones nominativas de 8,57 euros nominales cada una.

3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.

4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

##### **Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

### **TITULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES.**

#### **Artículo 7.- Política de Inversiones.**

1. La Sociedad tendrá un porcentaje superior al 50 por ciento de su activo invertido en acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, sin que este porcentaje esté sujeto a las reglas previstas en el artículo 4.1 del RIIC, y con sujeción a las siguientes especialidades:

La inversión en acciones o participaciones emitidos por una misma Institución de Inversión Colectiva no podrá superar el 45% de su activo.

La sociedad no invertirá en IIC cuya política de inversión permita materializar más de un 10% de su activo en otras IIC, salvo que se trate de IIC subordinadas cuyo FIMP cumpla dicho requisito. En este caso, para el cálculo de los límites a las comisiones a que se refiere el penúltimo párrafo de este apartado se incluirán también las establecidas para el FIMP.

Las IIC aptas para su inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y los límites de riesgos de la Sociedad, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo.

b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, y se encuentren registradas y supervisadas prudencialmente

c) En caso de IIC con forma de sociedad, que sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 del RIIC o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado. En ambos casos, el nivel de liquidez debe estar en consonancia con la frecuencia con que la institución inversora haya de atender reembolsos.

d) En caso de IIC con forma de fondo, que el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos.

Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del RIIC.

En los informes trimestrales se incluirá información de las inversiones en otras IIC y, en particular, sobre las comisiones y gastos soportados.

2. El resto del activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4,7,8,17,18,19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

#### **Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso.**

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

### **TITULO IV. REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Organos de la Sociedad.**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

#### **SECCION PRIMERA**

## **De la Junta general de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta universal.**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

El régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta de accionistas se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades Anónimas.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de 3 Consejeros como mínimo y 7 como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de 5 años.

### **Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento.**

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades Anónimas.

### **TITULO V. COMISION DE CONTROL Y AUDITORIA**

} Pizar del Pozo  
{ Mercedes Albi

### **Artículo 16. Constitución y composición.**

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta general de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

2. La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un Vocal de la Comisión.

Los vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

### **Artículo 17. Funcionamiento**

1. La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos: a) Cuando resulte precedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente; b\_) Cuando lo solicite, en escrito, dirigido al

Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades Anónimas.

La Comisión quedará validamente convalidada cuando concurren, al menos tres vocales.

### **Artículo 18: Funciones**

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:

a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC.

b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

## **TITULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 19. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de Diciembre de cada año.

### **Artículo 20. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular

7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

#### **Artículo 21. Composición del beneficio**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá como mínimo durante tres años.

### **TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 22. Causa de la disolución**

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes Vigentes.

#### **Artículo 23. Inscripción**

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 24. Personalidad**

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

#### **Artículo 25. Liquidadores**

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

#### **Artículo 26. Juntas de accionistas**

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

### **Artículo 27. Cese de administradores**

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

### **Artículo 28. Funciones de los liquidadores**

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 29. Balance Final**

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 30. Cancelaciones registrales**

1. Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.

2. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

## **TITULO VIII. DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN**

### **Artículo 31. Resolución cuestiones y diferencias**

En cuanto la Ley no lo impida, las cuestiones y diferencias entre los accionistas de la Sociedad que no deban imperativamente dirimirse ante los Tribunales, serán resueltas mediante un arbitraje de equidad de acuerdo con las prevenciones de la Ley de 5 de Diciembre de 1988 y demás disposiciones concordantes.

### **Artículo 32. Jurisdicción competente**

Para cuantas cuestiones deban intervenir los tribunales de Justicia, los accionistas por el sólo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respecto en todo caso a lo previsto en el artículo 118 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.